

CONTRATO DE CONCESIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE ECATEPEC, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. NOÉ PÉREZ MORALES, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL TESE"; Y POR LA OTRA PARTE BIMBO, S. A. DE C. V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. MRCO ANTONIO CALDERAS JIMENEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CONCESIONARIO", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DE "EL TESE"

I.1 Que es un Organismo Público Descentralizado del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por Ley según Decreto No. 138 de la H. "L" Legislatura Local, publicado en la Gaceta del Gobierno de la propia entidad federativa el 10 de septiembre de 1990.

I.2 Que tiene como objeto, entre otros, formar profesionales, profesores e investigadores con sentido de innovación en la incorporación de los avances científicos y tecnológicos, realizar investigaciones científicas y tecnológicas, así como colaborar con los sectores público, privado y social.

I.3 Que el Lic. Noé Pérez Morales, en su carácter de Director de Administración y Finanzas, cuenta con facultades para suscribir el presente Contrato, en términos del artículo 19, fracción XVI del Reglamento Interior del Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec, publicado en la Gaceta de Gobierno de fecha 09 de septiembre de 2005.

I.4 Que para los efectos a que haya lugar, con motivo de la celebración del presente Contrato, señala como domicilio el ubicado en Av. Tecnológico S/N, Esq. con Av. Carlos Hank González, Colonia Valle de Anáhuac, Ecatepec de Morelos, Estado De México, C.P. 55210.

II.- DE "EL CONCESIONARIO"

II.1 Que es una sociedad constituida mediante Acta de Asamblea protocolizada Escritura Pública número 89,566 del 7 de noviembre de 2001, otorgada ante la Fe del Lic. Armando Gálvez Pérez Aragón, Notario Público número ciento tres del Distrito Federal e inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil número 282114, de 29 de noviembre de 2001.

II.2.- Que tiene como objeto social, entre otros, fabricar, producir, adquirir, vender, transformar, distribuir, exhibir, importar, exportar, trasladar, transportar y en general, comercial y negociar con productos alimenticios en general, incluyendo la materia prima y los productos ya elaborados, sean propios o ajenos y cualquier otra actividad con las actividades de referencia y proporcionar servicios como los que son objeto del presente contrato.

II.3 Que el C. Marco Antonio Caldera Jiménez, representa legalmente a la sociedad, en términos de la escritura publica N° 37,649 otorgada ante la fe del Lic. Miguel Soberon Mainero, notario publico

Nº 181 de México, D.F., por lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad, que dicha facultad no le ha sido modificada, limitada o en forma alguna revocada, por lo que surte plenos efectos para la celebración del presente instrumento.

II.4 Que está registrada ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Público y cuenta con clave de R.F.C. No. BIM-O11108-DJ5.

II.5 Que para efectos del presente Contrato, señala como su domicilio legal el ubicado en: Calle Mimosas 117 Col. Santa Maria Insurgentes Del. Cuauhtemoc C.P. 06430

III. - DE AMBAS PARTES UNICA.- De conformidad con las anteriores declaraciones, las partes reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan, así mismo conocen el alcance y contenido del presente Contrato y están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO

Las partes convienen, que el objeto del presente Convenio, es la concesión por parte de "EL TESE" de un espacio en los edificios " A ", "B " y " C " a "EL CONCESIONARIO", para la instalación y funcionamiento de tres(3) máquinas Vending del tipo Mixtas, descritas en el anexo "A" del presente contrato, a las que en lo subsecuente se les denominará "Maquinas".

SEGUNDA.- DE LA CONTRAPRESTACIÓN

Las partes convienen, que "EL CONCESIONARIO" pagará a "EL TESE" como contraprestación por permitir el uso del espacio destinado al funcionamiento de (3) máquinas en los edificios señalados en la cláusula Primera, el 7% del total de las ventas de las máquinas, según el registro de entrada en efectivo con el que cuenten las maquinas durante cada mes de ventas, dicha cantidad será pagada mediante depósito bancario a una cuenta bancaria que designe "EL TESE", durante los cinco días hábiles del mes inmediato posterior al corte de la venta, debiendo "EL TESE" extender el recibo correspondiente contra entrega del comprobante del depósito.

TERCERA.-DEL CONTEO DE LAS VENTAS DE LAS MAQUINAS

Las partes convienen, que el conteo de las ventas de las máquinas deberá realizarse de manera mensual, en el último día hábil de cada mes que transcurra a partir de la firma del presente Contrato, en presencia del personal que designe para tal efecto "EL TESE".

CUARTA.- DE LAS OBLIGACIONES DE "EL TESE"

Las partes convienen, que en cumplimiento al objeto del presente Convenio, "EL TESE" tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Cubrirá por su cuenta el costo de la energía eléctrica que consuman las máquinas para su funcionamiento.

b) "EL TESE" dará acceso al personal de "EL CONCESIONARIO", para abastecer y dar mantenimiento a las maquinas, previa identificación y registro en la entrada por la cual se permita el ingreso.

QUINTA.- DE LA PROHIBICIÓN DE "EL TESE"

Las partes convienen, que queda expresamente prohibido a "EL TESE", subarrendar o transmitir bajo cualquier título el uso las máquinas, así como a reubicarlas sin previo acuerdo entre las partes.

SEXTA.- DEL MANTENIMIENTO Y FUNCIONAMIENTO DE LAS MAQUINAS EXPENDEDORAS

Las partes convienen, que la instalación, abastecimiento y mantenimiento de las máquinas, depende exclusivamente de "EL CONCESIONARIO".

Asimismo, las partes convienen que el abastecimiento, mantenimiento y conteo de las ventas de las máquinas, deberá realizarse en presencia del personal que designe el "EL TESE", en horario de las 9:00 horas a las 18:00 horas de lunes a viernes.

SÉPTIMA.- VIGENCIA DE CONTRATO

Las partes convienen, que el presente Contrato, tendrá una vigencia por tiempo indefinido a partir de la fecha de su firma, pudiendo darlo por terminado en cualquier tiempo mediante aviso que por escrito presente una de las partes a la otra.

OCTAVA.- DE LA RESPONSABILIDAD LABORAL

Las partes convienen, que el personal de "EL CONCESIONARIO" que acuda a "EL TESE" a instalar, abastecer, dar mantenimiento, así como a realizar el conteo de las ventas de las máquinas, mantendrá su relación laboral con la parte que lo empleo o contrató, por lo que de ninguna manera se considerará a "EL TESE" como patrón solidario o sustituto.

NOVENA.- DEL DESLINDE DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL

Las partes convienen, que no tendrán responsabilidad civil alguna por daños y perjuicios que pudieren ocasionarse recíprocamente con motivo de paro de labores académicas o administrativas, así como por causas de fuerza mayor o casos fortuitos que pudieren impedir la continuación del objeto del presente Contrato. Pudiendo reanudarse la continuidad de la concesión en las mismas condiciones y circunstancias cuando desaparezcan las causas.

Asimismo, las partes convienen, que en caso de descompostura, pérdida, destrucción o robo de las máquinas expendedoras, "EL TESE" no tendrá responsabilidad alguna.

DECIMA: CONFIDENCIALIDAD.

Las partes convienen en no revelar ó divulgar a ninguna persona física ó moral "LA INFORMACIÓN" de carácter confidencial a la que han tenido y tienen acceso con motivo del presente contrato ya

sea en forma escrita u oral, directa o indirectamente y a utilizarla única y exclusivamente para el propósito o fin para el cual les fue proporcionada.


Ambas partes convienen en asumir toda la responsabilidad civil o penal que se derive o pudiera derivarse de cualquier violación a la confidencialidad de "LA INFORMACIÓN" a que se refiere esta Cláusula, sin perjuicio del derecho que les asiste de repetir en contra de sus empleados o representantes que resulten como responsables directos.

DÉCIMA PRIMERA.- DE LA INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.

Las partes reconocen, que el presente Contrato es producto de la buena fe, por lo que cualquier controversia que pudiera surgir en cuanto a su interpretación y cumplimiento, lo resolverán de común acuerdo; en caso de persistir la controversia, desde este momento están de acuerdo en someter sus diferencias a la jurisdicción de los Tribunales Civiles y Administrativos del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, renunciando al fuero que les pudiera corresponder en razón de sus domicilios presentes o futuros.

PREVIA LECTURA Y CON PLENO CONOCIMIENTO DE SU CONTENIDO, SE FIRMA POR TRIPPLICADO EL PRESENTE CONTRATO, EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, A LOS DIAS 02 DIAS DEL MES DE MAYO DEL 2012 DOS MIL DOCE, CONSERVANDO UN EJEMPLAR "EL TESE" Y DOS PARA "EL CONCESIONARIO".

"EL TESE"



LIC. NOÉ PEREZ MORALES

TESTIGO

"EL CONCESIONARIO"



MARCO ANTONIO CALDERAS JIMENEZ

TESTIGO

LIC. PABLO LEOPOLDO GONZÁLEZ ORTEGA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
SERVICIOS GENERALES Y MANTENIMIENTO

